

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por **YOVANA CARLOS VILLAN**, el Informe N° 000647-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 000782-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000309-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del especialista de Tesorería, el Informe N° 000940-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 606-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar a la interesada una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante FUSA presentada el 28 de abril del 2025, solicita la persona de **YOVANA CARLOS VILLAN** la devolución de dinero por la suma de S/12.00 soles, abonado el 31 de julio del 2024, por su participación en la Conferencia Virtual "Violencia de Género", realizado el 09 de agosto del 2024; sin embargo, le indicaron que el pago se debía efectuar con fecha posterior a la realización de la actividad y no antes.

Que, a través del Informe N° 000647-2025-AMAG/DA-PAP del 19 de mayo del 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, da cuenta de lo siguiente:

- i. La solicitante, que efectuó el pago de la tasa por emisión de constancia de participación en fecha anterior a la fecha de ejecución de una conferencia virtual, sin tener en cuenta que existe un periodo de tiempo en el cual, luego de ejecutada la conferencia, se debe pagar la tasa antes señalada.
- ii. En efecto, en las convocatorias de las conferencias virtuales, se establece la fecha a partir de la cual los participantes que han



- acreditado la actividad deberán pagar la tasa por emisión de la constancia de participación, fecha que siempre es posterior a la ejecución de la conferencia.
- iii. La recurrente adjunta a su solicitud una constancia de pago realizado mediante la plataforma págalo. Pe de fecha 31 de julio del año en curso por un monto de S/12.00 por concepto de EMISION DE CONSTANCIA DE PARTICIPACION.
 - iv. Mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2025, el Ing. Pajuelo, comunica a la abog. Margot Cuadros, especialista I – PAP, a cargo de la evaluación de la solicitud presentada, que de acuerdo con la información que obra en el SGAc, el pago efectuado por la señora **YOVANA CARLOS VILLAN** no ha sido usado hasta este momento.
 - v. Se verifica que la AMAG no le prestó servicio de capacitación alguno a la señora **YOVANA CARLOS VILLAN** corresponde a la Dirección General evaluar la atención del pedido de devolución dineraria.

Que, mediante Informe N° 000309-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 08 de mayo del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, efectuado el 31 de julio del 2024 por concepto de **Emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica menor de 25 horas acreditada – Dirección Académica**, detallando el cuadro siguiente:

| Apellidos Y Nombres | Nro. Operación | Monto | Recibos de Ingreso | Partida de Ingreso | Registro SIAF |
|----------------------|-------------------------|----------|---|--------------------|---------------|
| CARLOS VILLAN YOVANA | 02677869 del 31/07/2024 | S/ 12.00 | Nro. 01985 - 01986 (Se adjuntan pantallas) | 132314 | 01207 |

Que, a través del Informe N° 000782-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago por la señora YOVANA CARLOS VILLAN, según información detallada en el Informe N° 000309-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000940-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado, precisando que, estando a la revisión del Asesor académico señalada, opina que procede la devolución del pago a favor de YOVANA CARLOS VILLAN;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago realizado el 31 de julio del 2024, por concepto de **Emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica menor de 25 horas acreditada**, cuya devolución se peticiona, debiéndose precisar que no se prestó servicio alguno a favor de YOVANA CARLOS VILLAN, puesto que el citado pagó fue realizado en fecha anterior a la ejecución de la conferencia virtual;

Que, por tanto, se ha efectuado un pago anticipado; esto es, antes de la fecha de culminación de la actividad programada, abono que no ha sido utilizado para ningún servicio;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica



correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se solicita;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado un abono anticipado en las cuentas de la Academia de la Magistratura, esto es, canceló por un servicio en fecha distinta a la programada;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la peticionante sobre el monto cuya devolución solicita; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido, atendiendo a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **YOVANA CARLOS VILLAN**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 12.00 soles abonado por concepto de Emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica menor de 25 horas acreditada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento a notificar la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

